

## **COLOMBIA – MEXICO**

1. INSTRUMENTO BILATERAL: CONVENIO DE TRANSPORTE AEREO  
Enero 9 de 1975

2. ÚLTIMA MODIFICACION: Acta Junio 18 de 2013

ULTIMA REVISION: Acta Abril 21 de 2015

### **3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:**

#### **A) COLOMBIA**

Cualquier punto o puntos en Colombia; cualquier punto o puntos intermedios; cualquier punto o puntos en México; cualquier punto o puntos más allá.

#### **NOTAS:**

1. Las líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto ó puntos, siempre que el vuelo inicie o termine en territorio colombiano.

2. Las líneas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de 3ª. y 4ª libertad, sin limitación de frecuencias y capacidad del equipo.

3. Las líneas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad cuando fuera acordado y autorizado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

4. Los itinerarios de vuelo para los servicios convenidos, serán representados para su aprobación ante las autoridades aeronáuticas, por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de operaciones, salvo cambios menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

#### **B) MEXICO**

Cualquier punto o puntos en México; cualquier punto o puntos intermedios; cualquier punto o puntos en Colombia; cualquier punto o puntos más allá.

## NOTAS:

1. Las líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera ó en todos sus vuelos cualquier punto o puntos, siempre que el vuelo inicie ó termine en territorio mexicano.
2. Las líneas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de 3ª. Y 4ª libertades, sin limitación de frecuencias y capacidad del equipo.
3. Las líneas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª. Libertad cuando fuera acordado y autorizado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.
4. Los itinerarios de vuelo para los servicios convenidos, serán presentados para su aprobación ante las autoridades aeronáuticas, por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de operaciones, salvo cambios, menores de carácter temporal que podrán solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

FRECUENCIAS: Libre

EQUIPO: Libre

TARIFAS: Doble aprobación

ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación (Acta Junio 18 de 2013).

## **5. SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE CARGA**

RUTAS Y DERECHOS DE TRAFICO: Hasta cuarta libertad del aire. En las mismas rutas del cuadro de rutas acordado para los servicios mixtos.

FRECUENCIAS: Libre

EQUIPO: Libre

ACCESO AL MERCADO: Múltiple Designación

TARIFAS: Doble Aprobación

## **NOTAS:**

1. En cualquiera de las operaciones, se podrá omitir cualquier punto intermedio y/o puntos más allá siempre y cuando todos los servicios se originen o terminen en el país de cuya nacionalidad es la aeronave.

2. Las operaciones a dos o más puntos del territorio de México o Colombia podrán operarse en forma separada o en combinación, sin derechos de cabotaje entre puntos de un mismo país.

3. Combinar en una misma aeronave, carga de vuelos internacionales destinados a un punto o puntos en el territorio de la otra Parte Contratante, con tráfico destinado a un punto o puntos en un tercer país, sin ejercer derechos de tráfico.

4. Las líneas aéreas autorizadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad cuando fuera acordado y autorizado previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

5. Las operaciones en "Wet Lease" sólo se autorizarán en forma transitoria y excepcional previa consulta entre las Autoridades Aeronáuticas

## **6. VUELOS CHARTER**

Ambas Partes acordaron favorecer el desarrollo de programas de vuelos chárter.

## **7. CÓDIGO COMPARTIDO**

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio (carga), utilización de equipo (arrendamiento seco y fletamento). Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante, decidirán en plazo máximo de treinta (30) días las solicitudes sometidas a su consideración.

Actualización Diciembre 04 de 2017